PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 21 DEL AÑO 2026. | No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1387.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXTAYUTLA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1389.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 9**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1387

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXTAYUTLA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

VIII. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

IX. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

X. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XIII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XVII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XVIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XIX. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XX. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXI. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXII. **Productos Financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXV. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XXVI. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones; y

XXVII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo;

b) Transferencia interbancaria; y

c) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado en pesos
DERECHOS	**209,751.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**100.00**
Mercados	100.00
Derechos por Prestación de Servicios	**209,651.00**
Alumbrado Público	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	150.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	40,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	41,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	128,000.00
PRODUCTOS	**10,512.50**
Productos	10,512.50
Productos Financieros del Ramo 28	400.00
Productos Financieros del Fondo III	10,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	10.50
APROVECHAMIENTOS	**2,400.00**
Aprovechamientos	**2,400.00**
Multas	2,400.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	**96,196,861.50**
Participaciones	**13,803,078.68**
Fondo General de Participaciones	11,005,284.92
Fondo de Fomento Municipal	1,015,264.48
Fondo Municipal de Compensación	441,618.37
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	293,550.63
ISR sobre Salarios	216,198.05
ISR del Artículo 126	12,038.36
Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios	129,397.31
Fondo de Fiscalización y Recaudación	591,563.84
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	79,083.03
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	19,079.69
Aportaciones	**82,393,780.82**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	68,354,562.23
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	14,039,218.59
Convenios	**2.00**
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL	96,419,525.00

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 9. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 11. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos; y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 12. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes	100.00	Por evento

CAPITULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 13. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 14. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 15. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 16. Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual, bimestral, semestral o anual, a criterio y facultad del Municipio.

Artículo 17. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Artículo 18. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos.

Artículo 19. El cobro de este derecho lo podrá realizar la empresa suministradora del servicio, previa celebración de convenio de colaboración para tal efecto, la cual hará la retención correspondiente y se causará de forma mensual o bimestral de conformidad con las siguientes cutas:

PERIODICIDAD DEL SERVICIO	CUOTA EN PESOS
I. Mensual	70.00
II. Bimestral	120.00

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 22. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00

Artículo 23. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de Licencias y Refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
	CUOTA EN PESOS	CUOTA EN PESOS
I. Comercial:		
a) Misceláneas.	500.00	300.00
b) Abarrotes con dueños originales del municipio.	2,000.00	1,000.00
c) Abarrotes con dueños no originarios del municipio.	2,000.00	1,000.00
d) Ferretería.	2,500.00	1,200.00
e) Farmacia.	1,500.00	700.00
f) Restaurante.	1,000.00	500.00
g) Taller mecánico.	6,000.00	2,500.00
h) Mueblería.	600.00	200.00
i) Paletería.	500.00	300.00
j) Papelería.	800.00	400.00
k) Tienda de ropa.	1,000.00	500.00
l) Taquería.	600.00	300.00
m) Refaccionaria.	2,000.00	1,000.00
II. Servicios:		
a) Telefonía celular.	2,000.00	2,000.00

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Depósito de cerveza.	40,000.00
b) Bar	1,500.00

Artículo 27. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 28. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota Y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIOCIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	8,000.00	Por evento

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 30. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 31. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 32. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 33. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales.

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios federales. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales.

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios estatales. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios.

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 37. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública pelea y gritos.	500.00
II. Defecar y/o orinar en la vía publica	200.00
III. Tirar basura en la vía pública.	200.00
IV. Por tirar animales muertos en la vía pública.	500.00
V. Quema de fuegos pirotécnicos en la vía pública.	500.00
VI. Por no respetar los señalamientos.	500.00

Artículo 38. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 41. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensación

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos del Fondo ISR sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Sexta. Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Impuestos especiales Sobre Producción y Servicios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Octava. Fondo de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Novena. Fondo de Compensación del Impuestos Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta Artículo 126

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 50. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 53. El Municipio percibirá recursos derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 54. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 56. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 57. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santiago Ixtayutla Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I,*** *las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo II,*** *los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo III,*** *el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV,*** *el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXTAYUTLA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
RECURSOS FISCALES: Recaudar el 100% de los recursos estimados para el Ejercicio Fiscal 2026.	Promover y difundir con los habitantes del Municipio el cumplimiento de sus obligaciones exponiendo el beneficio que estas acciones conllevan.	Alcanzar el monto estimado en la Ley de Ingresos 2026.
RECURSOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION: Recaudar los recursos percibidos por conceptos de participaciones por parte de la Federación a través del Estado, para su aplicación de acuerdo con las necesidades que se generen, orientando a la buena gestión municipal.	Apertura de cuentas bancarias en donde la secretaria de Finanzas deposite el recurso asignado al municipio de acuerdo al presupuesto de egresos de la Federación.	Alcanzar el monto estimado en la Ley de Ingresos 2026
TRANSFERENCIAS ETIQUETADAS: Canalizar los recursos recibidos por parte de la Federación a través del Estado por concepto de Aportaciones destinadas al mejoramiento de la infraestructura y seguridad pública del Municipio, cubriendo así necesidades básicas para un mejor desarrollo municipal.	Apertura de cuentas bancarias en donde la secretaria de Finanzas deposite el recurso asignado al Municipio de acuerdo con el presupuesto de egresos de la Federación.	Alcanzar el monto estimado en la Ley de Ingresos 2026
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026		

ANEXO II

Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
		Concepto	2026	2027
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**14,025,742.18**	**14,943,506.57**
	A	Impuestos	0.00	0.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	209,751.00	216,043.53
	E	Productos	10,512.50	10,827.88
	F	Aprovechamientos	2,400.00	2,472.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	100.00
	H	Participaciones	13,803,078.68	14,714,063.16
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**82,393,782.82**	**84,321,704.09**
	A	Aportaciones	82,393,780.82	84,321,702.09
	B	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**96,419,525.00**	**99,265,210.66**
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00

	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III

Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.
Resultados de Ingresos-LDF
(Pesos)

		Concepto	2024	2025
1.		Ingresos de Libre Disposición	13,567,370.06	14,522,634.30
	A	Impuestos	0.00	0.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	330,754.94	209,751.00
	E	Productos	1,577,883.45	10,512.50
	F	Aprovechamiento	0.00	2,400.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	11,574,853.92	14,299,970.80
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	83,877.75	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	71,725,776.03	81,849,890.67
	A	Aportaciones	71,725,776.03	81,849,888.67
	B	Convenios	0.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	85,293,146.09	96,372,524.97
		Datos Informativos	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			95,875,632.85
INGRESOS DE GESTIÓN			222,663.50
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	209,751.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	209,651.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,512.50
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,512.50
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			95,652,969.35
Participaciones			13,803,078.68
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,005,284.92
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,015,264.48
Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corrientes	441,618.37
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	293,550.63
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	216,198.05
ISR del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	12,038.36
Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios	Recursos Federales	Corrientes	129,397.31
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	591,563.84
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	79,083.03
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	19,079.69
Aportaciones			81,849,888.67
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	De Capital	68,922,397.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	Recursos Federales	Corrientes	12,927,491.67
Convenios			2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V

Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2025.

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	95,676,832.85	7,989,427.42	7,989,427.39	7,989,427.41	7,989,427.41	7,989,427.41	7,989,427.41	7,991,927.41	7,989,429.41	7,989,427.41	7,989,427.41	7,989,428.41	7,989,428.41
Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	209,751.00	17,470.90	17,470.80	17,470.92	17,470.92	17,470.92	17,470.92	17,570.92	17,470.92	17,470.92	17,470.92	17,470.92	17,470.92
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	209,651.00	17,470.90	17,470.90	17,470.92	17,470.92	17,470.92	17,470.92	17,470.92	17,470.92	17,470.92	17,470.92	17,470.92	17,470.92
Productos	10,512.50	875.88	875.88	875.88	875.88	875.88	875.88	875.88	875.88	875.88	875.88	876.88	876.88
Productos	10,512.50	875.88	875.88	875.88	875.88	875.88	875.88	875.88	875.88	875.88	875.88	876.88	876.88
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	2,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	2,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	95,652,969.35	7,971,080.84	7,971,080.61	7,971,080.61	7,971,080.61	7,971,080.61	7,971,080.61	7,971,080.61	7,971,082.61	7,971,080.61	7,971,080.61	7,971,080.61	7,971,080.61
Participaciones	13,803,078.68	1,150,256.63	1,150,256.55	1,150,256.55	1,150,256.55	1,150,256.55	1,150,256.55	1,150,256.55	1,150,256.55	1,150,256.55	1,150,256.55	1,150,256.55	1,150,256.55
Aportaciones	81,849,888.67	6,820,824.01	6,820,824.06	6,820,824.06	6,820,824.06	6,820,824.06	6,820,824.06	6,820,824.06	6,820,824.06	6,820,824.06	6,820,824.06	6,820,824.06	6,820,824.06
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de Febrero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 6 de Marzo de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1389

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene:

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de las personas que habitan en el Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Documento digital que ampara una transacción económica. Validado en línea por el SAT mediante un timbrado y utiliza sellos digitales para garantizar la autenticidad, seguridad jurídica y transparencia de la operación, siendo la versión XML el formato oficial para el registro fiscal.

XV. **Crédito Fiscal:** Obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda Pública:** Total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** Acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa Administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa Fiscal:** Sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m2:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m3:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Elemento económico sobre el que se determina la contribución;

XXXV. **Organismo Descentralizado:** Personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona Moral:** Entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles

XLI. **Persona Física:** Mujer u hombre sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. **Recursos Fiscales:** Ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. **Subsidio:** Ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. **Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;
II. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;
III. La persona a cargo de la Tesorería Municipal y las personas Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas
IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como las personas servidoras públicas federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;
a) En efectivo,
b) Transferencia bancaria o electrónica,
c) Cheque,
d) En especie; y
II. Por prescripción.
III. Servicio comunitario.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la Página Oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto predial	Pago anual anticipado	Anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, será aplicado el 50% de descuento durante el presente año.	Estar al corriente con el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal anterior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente con pago de rezagos para la aplicación del incentivo.

Impuesto predial	Pago anual anticipado	Anualidad dentro de los últimos tres meses del año, será aplicado el 20% de descuento durante el presente año.	Estar al corriente con el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal anterior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente con pago de rezagos para la aplicación del incentivo.
Impuesto predial	Jubilados, pensionados y pensionistas.	30% de descuento durante el presente año.	Únicamente por un solo bien inmueble, siempre y cuando sea de su propiedad. Acreditar encontrase en alguno de los supuestos establecidos.
Impuesto predial	Jubilados, pensionados y pensionistas.	Anualidad dentro de los últimos tres meses del año 20% de descuento durante el presente año.	Únicamente por un solo bien inmueble, siempre y cuando sea de su propiedad. Acreditar encontrase en alguno de los supuestos establecidos.
Impuesto predial	Personas con discapacidad y personas de 60 años y más.	50% de descuento durante el presente año.	Únicamente por un solo bien inmueble, siempre y cuando sea de su propiedad. Acreditar encontrase en alguno de los supuestos establecidos.
Impuesto predial	Personas con discapacidad y personas de 60 años y más.	Anualidad dentro de los últimos tres meses del año 20% de descuento durante el presente año.	Únicamente por un solo bien inmueble, siempre y cuando sea de su propiedad. Acreditar encontrase en alguno de los supuestos establecidos.
Agua Potable, drenaje y alcantarillado.	Jubilados, pensionados y pensionistas.	30% de descuento durante el presente año.	Únicamente por un solo bien inmueble, siempre y cuando sea de su propiedad.
Agua Potable, drenaje y alcantarillado.	Jubilados, pensionados y pensionistas.	Anualidad dentro de los últimos tres meses del año 20% de descuento durante el presente año.	Únicamente por un solo bien inmueble, siempre y cuando sea de su propiedad. Acreditar encontrase en alguno de los supuestos establecidos.
Agua Potable, drenaje y alcantarillado	Personas con discapacidad y personas de 60 años y más.	50% de descuento durante el presente año.	Únicamente por un solo bien inmueble, siempre y cuando sea de su propiedad. Acreditar encontrase en alguno de los supuestos establecidos.
Agua Potable, drenaje y alcantarillado	Personas con discapacidad y personas de 60 años y más.	Anualidad dentro de los últimos tres meses del año 20% de descuento durante el presente año.	Únicamente por un solo bien inmueble, siempre y cuando sea de su propiedad. Acreditar encontrase en alguno de los supuestos establecidos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presenta.

Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	**59,812.18**
Impuestos sobre los ingresos	**14,162.50**
Diversiones y Espectáculos Públicos	14,162.50
Impuestos sobre el Patrimonio	**44,619.68**
Predial	44,619.68
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
Traslación de Dominio	1,030.00
DERECHOS	**247,831.72**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**10,506.00**
Mercados	8,961.00
Panteones	1,545.00
Derechos por Prestación de Servicios	**237,325.72**
Alumbrado Público	70,727.01
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	15,917.62
Licencias y Permisos	15,450.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	6,592.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	67,607.92
Sanitarios y Regaderas Públicas	185.40
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	61,345.77
PRODUCTOS	**76,733.75**
Productos	**76,733.75**
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	23,406.75
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	45,320.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	1,545.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	5,560.00
Productos Financieros del Fondo IV	300.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
APROVECHAMIENTOS	**6,692.70**
Aprovechamientos	**6,688.70**
Multas	6,684.70

Reintegros	4.00
Aprovechamientos Patrimoniales	4.00
Enajenación de Objetos de valor	4.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	22,212,476.15
Participaciones	5,392,950.13
Fondo General de Participaciones	3,611,671.51
Fondo de Fomento Municipal	1,173,529.67
Fondo Municipal de Compensaciones	116,504.51
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	83,816.72
I.S.R. sobre salarios	130,600.80
Participaciones por Impuestos Especiales	45,001.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	195,871.61
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	25,077.15
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7,295.76
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	3,581.40
Aportaciones	16,819,524.02
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	13,049,685.94
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	3,769,838.08
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	22,603,546.50

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas

administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:

I. Las personas propietarias de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Las personas propietarias o poseedoras a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 17. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o
II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

Tratándose de Personas con discapacidad y personas de 60 años y más, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos de la persona compradora o de la futura persona compradora en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos de la persona heredera, legataria o copropietaria en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de las personas herederas o legatarias, se entenderá como cesión de derechos;

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de persona propietaria o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m²	525.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	105.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	105.00	Por evento
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	115.50	Mensual
V. Regularización de concesiones	94.50	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	1,050.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	1,050.00	Por evento
VIII. Permiso para remodelación	1,050.00	Por evento
IX. Derecho de uso de piso para descarga	52.50	Por evento
X. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	2,100.00	Por evento
XI. Casetas o puestos ubicados en la vía publica	1,050.00	Anual
XII. Vendedores ambulantes o esporádicos	52.50	Por evento
XIII. Instalación de casetas	1,050.00	Por evento

Artículo 31. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN	PERIODICIDAD
I) Aseo-Limpieza	58.00	Por evento
II) Vigilancia	58.00	Por evento
III) Mantenimiento en general de los mercados o	58.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de construcción o reparación de monumentos	174.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	174.00	Por evento
b) Construcción o reparación de monumentos	288.00	Por evento
c) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	231.00	Anual

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Aseo	58.00	Por evento
b) Desmonte	58.00	Por evento
c) Mantenimiento en general de los panteones	58.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 35. El objeto de estos derechos, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 37. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 38. Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual, bimestral, semestral o anual, a criterio y facultad del Municipio.

Artículo 39. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Artículo 40. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN UMA
MENSUAL	0.50 UMA
BIMESTRAL	1 UMA
SEMESTRAL	3 UMA
ANUAL	6 UMA

Artículo 41. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	52.50	Por evento
II. Certificación de la superficie de un predio	892.50	Por evento
III. Certificación de la ubicación de un inmueble	52.50	Por evento
IV. Otros conceptos de certificaciones, constancias y legalizaciones	52.50	Por evento
a) Constancia de residencia b) Constancia de identidad c) Constancia de origen y vecindad d) Constancia de madre soltera e) Constancia de tutela f) Constancia de no adeudo g) Constancia de ingresos h) Constancia de participación i) Constancia de procedencia indígena j) Constancia de buena conducta k) Constancia de no registro al servicio militar l) Constancia de no registro	52.50	Por evento
m) Constancia de posesión n) Constancia de concubinato o) Constancia de no antecedentes penales	105.00	Por evento
p) Constancia de Prestación de Servicio Público de Transporte	157.00	Por evento
q) Copias Certificadas de documentos	52.50	Por evento

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	105.00	Por evento
b) Reconstrucción m2	52.50	Por evento
c) Ampliación m2	52.50	Por evento
d) Alineación y uso de suelo	262.50	Por evento

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Comercial		
1. Tienda de abarrotes y miscelánea	210.00	Por evento
2. Papelería, artículos escolares y regalos	262.50	Por evento
3. Carnicería	262.50	Por evento
4. Ferretería	315.00	Por evento
5. Farmacia	210.00	Por evento
6. Panadería	262.50	Por evento
7. Tortillería	210.00	Por evento
8. Verdulería	152.50	Por evento
9. Bonetería	315.00	Por evento
10. Refaccionaria	315.00	Por evento
11. Expendio de combustible	525.00	Por evento
12. Óptica	525.00	Por evento
b) Servicios		
1. Comedor familiar	315.00	Por evento
2. Taller mecánico	315.00	Por evento
3. Taller de hojalatería y pintura	315.00	Por evento
4. Taller de herrería y balconería	315.00	Por evento
5. Ciber	210.00	Por evento
6. Centro botanero	525.00	Por evento
7. Purificadora	525.00	Por evento
8. Lavandería	525.00	Por evento
9. Auto Lavado	525.00	Por evento
10. Hotel	1,050.00	Por evento
11. Carpintería	315.00	Por evento
12. Gimnasio	210.00	Por evento
13. Estética	210.00	Por evento
14. Cafetería	210.00	Por evento
15. Consultorio medico	550.00	Por evento
16. Constructora	2,100.00	Por evento

II. Expedición de refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Comercial		
1. Tienda de abarrotes y miscelánea	105.00	Anual
2. Papelería, artículos escolares y regalos	131.50	Anual
3. Carniceria	131.50	Anual
4. Ferreteria	157.50	Anual
5. Farmacia	105.00	Anual
6. Panadería	131.50	Anual
7. Tortillería	4,305.00	Anual
8. Verdulería	79.00	Anual
9. Bonetería	157.50	Anual
10. Refaccionaria	157.50	Anual
11. Expendio de combustible	262.50	Anual
12. Óptica	262.50	Anual
b) Servicios		
1. Comedor familiar	157.50	Anual
2. Taller mecánico	157.50	Anual
3. Taller de hojalatería y pintura	157.50	Anual
4. Taller de herrería y balconería	157.50	Anual

5. Ciber	105.00	Anual
6. Centro botanero	262.50	Anual
7. Purificadora	262.50	Anual
8. Lavandería	262.50	Anual
9. Auto Lavado	262.50	Anual
10. Hotel	525.00	Anual
11. Carpintería	157.50	Anual
12. Gimnasio	105.00	Anual
13. Estética	105.00	Anual
14. Cafeteria	105.00	Anual
15. Consultorio medico	262.50	Anual
16. Constructora	1,050.00	Anual

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) En envases cerrados		
1. Miscelánea y abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	1,050.00	Anual
2. Depósito de cervezas	1,050.00	Anual
b) En envases abiertos		
1. Taquería con venta de bebidas alcohólicas	525.00	Anual
2. Cantina	1,050.00	Anual
3. Centro botanero	1,050.00	Anual
4. Miscelánea y abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	1,050.00	Anual

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Por autorizaciones temporales de hasta por 30 días se cobrará el 30% del costo de la Licencia de Funcionamiento que corresponda de acuerdo al giro o el de mayor similitud.	210.00	Por día

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Licencias, permisos o autorizaciones por funcionamiento en horario extraordinario de bebidas alcohólicas		
1. En envases cerrados	525.00	Anual
2. En envases abiertos	525.00	Anual

Artículo 51. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Uso doméstico de agua potable	163.00	Anual
b) Uso comercial de agua potable	289.00	Anual
c) Agua potable rezagos (doméstico)	163.00	Anual
d) Agua potable rezagos (comercial)	289.00	Anual

La cuota en pesos de los rezagos contará a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal en curso y corresponderá al Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

II. La prestación de servicios de drenaje y alcantarillado que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Uso doméstico de drenaje y alcantarillado	163.00	Anual
b) Uso comercial de drenaje y alcantarillado	289.00	Anual

Artículo 53. Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar conexiones y reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se cobraran conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario de agua potable, drenaje y alcantarillado	262.50	Anual
II. Reconexión a la red de agua potable	152.50	Por evento
III. Reconexión a la tubería de drenaje	210.00	Por evento
IV. Otros conceptos de agua potable, drenaje y alcantarillado		
a) Conexión a la red de agua potable	262.50	Por evento
b) Conexión a la tubería de drenaje	315.00	Por evento

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitarios públicos	5.50	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 55. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,150.00	Por evento
II. Reinscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,575.00	Por evento

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 57. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Artículo 58. Los productos que se regularán en el presente título son aquellos ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Ayuntamiento en sus funciones de derecho privado.

Sección Primera. Derivados de Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 59. El municipio percibirá productos de sus bienes inmuebles por arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio, por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de

terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales, por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público y por uso de pensiones municipales.

Artículo 60. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del municipio, se establecerá de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles de dominio privado del municipio (Local en el quiosco)	577.50	Mensual
II. Arrendamiento de la bodega ubicado junto a la Esc. Primaria "Mártires del 3 de Junio"	10,500.00	Mensual
III. Arrendamiento de la bodega ubicado junto a un costado del río.	15,750.00	Mensual

Sección Segunda. Derivados de Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 61. El municipio percibirá productos por concepto arrendamiento o de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal o bien, que resulte antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

Artículo 62. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del municipio, se establecerá de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Volteo (de la cabecera Municipal a Boca del Rio)	1,155.00	Por viaje
b) Volteo (de la cabecera Municipal a Santa Cruz Acatepec)	1,386.00	Por viaje
c) Volteo (de la cabecera Municipal a la Reforma)	808.50	Por viaje
d) Volteo (dentro de un kilómetro a la redonda de la cabecera municipal)	577.50	Por viaje
e) Volteo (del puente de fierro a Cerro de Arena)	1,386.00	Por viaje
f) Volteo (de la cabecera Municipal a Loma Ocotitlán)	1,386.00	Por viaje
g) Volteo (de la cabecera Municipal a San Lucas Zoquiápam)	2,079.00	Por viaje
h) Volteo (de la cabecera Municipal a San José Vista Hermosa)	1,386.00	Por viaje
II. Arrendamiento de revolvedora	693.00	Por día
III. Arrendamiento de madera para construcción	De acuerdo a la cantidad de madera	Por mes

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 63. Se percibirán ingresos por otros productos, por inscripción al padrón municipal de proveedores y prestadores de servicios.

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Inscripción al padrón municipal de proveedores y prestadores de servicios.	1 UMA	Anual

Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Novena. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Décima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 71. Los aprovechamientos que se regularán en el presente título son aquellos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público.

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Artículo 72. El Municipio podrá regular los aprovechamientos siguientes:

I. Infracciones por faltas administrativas

Artículo 73. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la autoridad municipal y se turnaran a la Tesorería Municipal, la cual se calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción. Se considerarán también faltas administrativas las que provengan de las infracciones establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno de los diversos reglamentos expedidos por el municipio.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. En materia de protección al medio ambiente		
a) Tala de arbolado en áreas reforestadas	525.00	Por evento
b) Uso indebido u desperdicio de agua potable (fuga por más de dos horas)	315.00	Por evento
c) Por conexiones no autorizadas de agua potable y/o drenaje	1,050.00	Por evento
d) Por ocasionar daños a las tuberías de distribución de agua potable y drenaje	1,050.00	Por evento
e) Por arrojar basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, calles, parques, arroyos, ríos o en cualquier lugar dentro del municipio.	525.00	Por evento
f) Por quemar basura de cualquier tipo en zonas urbanas	525.00	Por evento
g) Por rayar, pintar y/o vandalizar en fachadas, paredes o bardas no autorizadas, edificios públicos y/o en monumentos históricos.	840.00	Por evento
h) Para las personas que incurran en delitos de ecocidio en la modalidad de incendio pastizal y/o forestal.	Por determinación por parte de la autoridad	Por evento

II.	En establecimientos autorizados para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado		
a)	Por expender bebidas alcohólicas o permitir el consumo de las mismas dentro del establecimiento	1,050.00	Por evento
b)	Por expender bebidas alcohólicas a personas en visible estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas y/o a personas que porten armas.	1,575.00	Por evento
c)	Por vender o permitir el consumo de bebidas de consumo alcohólico en lugares, horas, y días prohibidos por esta ley, reglamentos, decretos, circulares o bandos municipales.	1,050.00	Por evento
III.	En establecimientos autorizados para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto		
a)	Por expender bebidas alcohólicas a personas en visible estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas y/o a personas que porten armas.	1,575.00	Por evento
b)	Por vender o permitir el consumo de bebidas de consumo alcohólico en lugares, horas, y días prohibidos por esta ley, reglamentos, decretos, circulares o bandos municipales.	1,050.00	Por evento
c)	En materia de desarrollo urbano		
d)	Por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombro sin permiso y autorización.	525.00	Por evento
e)	Por ocupar la vía pública con fines personales o comerciales sin permiso y autorización.	210.00	Por evento
IV.	En materia de seguridad publica		
a)	Por escandalizar en la vía pública y/o alterar el orden publico	525.00	Por evento
b)	Por consumir bebidas alcohólicas en lugares públicos	525.00	Por evento
c)	Realizar actos sexuales dentro de vehículos o en la vía publica	1,050.00	Por evento

Artículo 74. El municipio podrá percibir ingresos por los siguientes supuestos:

I. Reintegros
II. Otros Aprovechamientos

Sección Primera. Reintegros

Artículo 75. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere como motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

I. Se consideran reintegros por los siguientes conceptos:

a) Reintegro por recuperación de obra pública
b) Recuperación de fianzas de cumplimiento
c) Recuperación de fianzas de anticipo
d) Recuperación de fianzas de vicios ocultos

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 76. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de donativos en efectivo cuando no exista un convenio que realicen las personas físicas o morales; este deberá ser ingresado el erario municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 77. El municipio podrá percibir aprovechamientos patrimoniales por concepto donaciones, herencias, legados, cesiones y por recuperaciones de capital recibidas de bienes inmuebles e intangibles, de personas físicas y morales.

Sección Única. Enajenación de Objetos de Valor

Artículo 78. El Municipio podrá percibir ingresos por la enajenación de los siguientes objetos de valor:

I. Enajenación de bienes muebles de oficina y estantería
II. Enajenación de bienes muebles, excepto de oficina y estantería
III. Enajenación de equipo de cómputo y de tecnologías de la información
IV. Enajenación de otros mobiliarios y equipos de administración
V. Enajenación de equipos y aparatos audiovisuales
VI. Enajenación de aparatos deportivos
VII. Enajenación de cámaras fotográficas y de video
VIII. Enajenación de otro mobiliario y equipo educacional y recreativo
IX. Enajenación de equipo médico y de laboratorio
X. Enajenación de instrumental médico y de laboratorio
XI. Enajenación de vehículos y equipo terrestre
XII. Enajenación de carrocerías y remolques
XIII. Enajenación de otros equipos de transporte
XIV. Enajenación de equipo de defensa y seguridad
XV. Enajenación de maquinaria de defensa y seguridad
XVI. Enajenación de maquinaria y equipo agropecuario
XVII. Enajenación de maquinaria y equipo de construcción
XVIII. Enajenación de equipo de comunicación y telecomunicación
XIX. Enajenación de herramientas y maquinas herramienta

Los anteriores bienes se podrán vender siempre y cuando ya no tengan un valor útil para el municipio y el valor monetario será determinado por un valuador.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2026, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2026, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2026, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2026, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 84. El Municipio percibirá el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta (ISR Retenciones por Asimilados a Salarios), que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Municipio a cargo a sus participaciones.

Para que resulte aplicable los dispuesto en el primer párrafo de este artículo las entidades deberán enterar el 100% de la retención que deban efectuar del Impuesto Sobre la Renta en conformidad al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2026, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2026, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2026, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2026, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2026, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 90. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 91. El Municipio percibirá Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. El importe a considerar será obtenido mediante el acuerdo que se realiza la distribución de los recursos de los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX (FORTAMUN)

Artículo 92. El Municipio percibirá Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. El importe a considerar será obtenido mediante el acuerdo que se realiza la distribución de los recursos de los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 94. El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyo directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 95. El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyo directos del Gobierno del Estado de Oaxaca a través de convenios o programas.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 96. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación fiscal a través de la implementación de mecanismos eficientes para el fortalecimiento de los procesos de cobro, administración y gestión tributaria.	Fortalecer los esquemas de control recaudatorio mediante la adecuada integración y actualización de la base de datos de los contribuyentes.	Incrementar los ingresos municipales en un 2.6% durante el Ejercicio Fiscal 2026.
Asegurar la recaudación íntegra de los ingresos estimados en la presente Ley de Ingresos	Mediante la implementación de incentivos fiscales, tales como descuentos por cumplimiento oportuno.	Alcanzar un nivel de recaudación equivalente al 100% de los ingresos programados.
Fortalecer las finanzas públicas municipales para garantizar la disponibilidad continua y sostenible de recursos.	Reforzar las acciones estratégicas orientadas al incremento de la recaudación de contribuciones municipales.	Incrementar el padrón de contribuyentes durante el Ejercicio Fiscal 2026.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026

ANEXO II

a) Proyecciones de Ingresos-LDF

Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

Pesos

	Concepto	2026	2027	2028	2029
1.	**Ingresos de Libre Disposición**	5,784,020.48	5,928,620.99	6,076,836.52	6,228,757.43
A	Impuestos	59,812.18	61,307.48	62,840.17	64,411.18
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Derechos	247,831.72	254,027.51	260,378.20	266,887.66
E	Productos	76,733.75	78,652.09	80,618.40	82,633.86
F	Aprovechamientos	6,692.70	6,860.02	7,031.52	7,207.31
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	5,392,950.13	5,527,773.88	5,665,968.23	5,807,617.44
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2.	**Transferencias Federales Etiquetadas**	16,819,526.02	17,240,014.17	17,671,014.52	18,112,789.89
A	Aportaciones	16,819,524.02	17,240,012.12	17,671,012.42	18,112,787.73
B	Convenios	2.00	2.05	2.10	2.15
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3.	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4.	**Total, de Ingresos Proyectados**	22,603,546.50	23,168,635.16	23,747,851.04	24,341,547.32
	Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III

b) Resultados de Ingresos–LDF

Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

Pesos

	Concepto	2023	2024	2025	2026
1.	**Ingresos de Libre Disposición**	5,000,331.77	6,578,880.55	5,513,867.80	5,784,020.48
A	Impuestos	20,500.00	20,500.00	58,070.08	59,812.18
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Derechos	212,715.24	212,715.24	240,613.33	247,831.72
E	Productos	65,852.00	65,852.00	74,687.00	76,733.75
F	Aprovechamiento	10,900.00	10,900.00	6,498.00	6,692.70
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	4,690,364.53	6,268,913.31	5,133,999.39	5,392,950.13
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2.	**Transferencias Federales Etiquetadas**	12,505,440.33	16,237,699.46	15,829,594.71	16,819,526.02
A	Aportaciones	12,505,440.33	16,237,697.46	15,829,592.71	16,819,524.02
B	Convenios	0.00	2.00	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3.	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4.	**Total, de Resultados de Ingresos**	17,505,772.10	22,816,580.01	21,343,462.51	22,603,546.50
	Datos Informativos	0.00	0.00	0.00	
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas. Públicas del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**22,603,546.50**
INGRESOS DE GESTIÓN			**391,070.35**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**59,812.18**
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	14,162.50
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	44,619.68
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,030.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**247,831.72**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,506.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	237,325.72
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**76,733.75**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	76,733.75
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**6,692.70**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,688.70
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	4.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**22,212,476.15**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,392,950.13
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,611,671.51
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,173,529.67
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	116,504.51
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	83,816.72
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	130,600.80
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	45,001.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	195,871.61
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	25,077.15
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,295.76
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	3,581.40
Aportaciones	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**16,819,524.02**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	13,049,685.94
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3,769,838.08
Convenios	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**2.00**
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	**0.00**
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**0.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**Financiamientos Internos**	**Corrientes**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**Financiamientos Internos**	**Fuentes Financieras**	**0.00**
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 20266.

ANEXO V

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL

Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	22,603,548.50	1,883,628.88	1,883,628.88	1,883,628.88	1,883,628.88	1,883,628.88	1,883,628.88	1,883,628.88	1,883,628.88	1,883,628.88	1,883,628.88	1,883,628.88	1,883,628.88
Impuestos	59,812.18	4,984.35	4,984.35	4,984.35	4,984.35	4,984.35	4,984.35	4,984.35	4,984.35	4,984.35	4,984.35	4,984.35	4,984.35
Impuestos sobre los Ingresos	14,162.50	1,180.21	1,180.21	1,180.21	1,180.21	1,180.21	1,180.21	1,180.21	1,180.21	1,180.21	1,180.21	1,180.21	1,180.21
Impuestos sobre el Patrimonio	44,619.68	3,718.31	3,718.31	3,718.31	3,718.31	3,718.31	3,718.31	3,718.31	3,718.31	3,718.31	3,718.31	3,718.31	3,718.31
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,030.00	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	247,831.72	20,652.64	20,652.64	20,652.64	20,652.64	20,652.64	20,652.64	20,652.64	20,652.64	20,652.64	20,652.64	20,652.64	20,652.64
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,506.00	875.50	875.50	875.50	875.50	875.50	875.50	875.50	875.50	875.50	875.50	875.50	875.50
Derechos por Prestación de Servicios	237,325.72	19,777.14	19,777.14	19,777.14	19,777.14	19,777.14	19,777.14	19,777.14	19,777.14	19,777.14	19,777.14	19,777.14	19,777.14
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	76,733.75	6,394.48	6,394.48	6,394.48	6,394.48	6,394.48	6,394.48	6,394.48	6,394.48	6,394.48	6,394.48	6,394.48	6,394.48
Productos	76,733.75	6,394.48	6,394.48	6,394.48	6,394.48	6,394.48	6,394.48	6,394.48	6,394.48	6,394.48	6,394.48	6,394.48	6,394.48
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	6,692.70	557.73	557.73	557.73	557.73	557.73	557.73	557.73	557.73	557.73	557.73	557.73	557.73
Aprovechamientos	6,668.70	557.39	557.39	557.39	557.39	557.39	557.39	557.39	557.39	557.39	557.39	557.39	557.39
Aprovechamientos Patrimoniales	4.00	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	22,212,476.15	1,851,039.68	1,851,039.68	1,851,039.68	1,851,039.68	1,851,039.68	1,851,039.68	1,851,039.68	1,851,039.68	1,851,039.68	1,851,039.68	1,851,039.68	1,851,039.68
Participaciones	5,392,950.13	449,412.51	449,412.51	449,412.51	449,412.51	449,412.51	449,412.51	449,412.51	449,412.51	449,412.51	449,412.51	449,412.51	449,412.51
Aportaciones	16,819,524.02	1,401,627.00	1,401,627.00	1,401,627.00	1,401,627.00	1,401,627.00	1,401,627.00	1,401,627.00	1,401,627.00	1,401,627.00	1,401,627.00	1,401,627.00	1,401,627.00
Convenios	2.00	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Mateo Yoloxochitlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de Febrero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 6 de Marzo de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA